



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0470

RAD. No. 001-2018-00147-00

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a resolver el incidente de nulidad impetrado por la sucesora procesal **SANDRA LILIANA SÁNCHEZ PEREA**, dentro del proceso ejecutivo adelantado por el señor **GUSTAVO OSPINA GAMBOA**, en contra de la señora **TULIA TRINIDAD SÁNCHEZ ABADÍA** y demás herederos indeterminados del causante **DANILO SÁNCHEZ ABADÍA** (q.e.p.d.), en el que afirma hubo una indebida notificación, que se encasilla en la causal 8° del art. 133 del C.G.P.

II. ANTECEDENTES

En extenso escrito, el apoderado de la demandada, invoca la nulidad por indebida notificación haciendo un recuento procesal de las actuaciones surtidas al interior del proceso, y básicamente, considera que su a representada únicamente se le notifico el **auto No. 981 de 9 de abril de 2018**, y no del auto que reformo la demanda, **No. 1786 de 19 de junio de 2018**, situación que expone, constituye una indebida notificación; agregando que la señora **SANDRA LILIANA SÁNCHEZ PEREA** no ha podido ejercer su derecho de defensa, alegando que dichas nulidades no son saneables y solicita entonces se declare la nulidad de todo lo actuado, desde el mandamiento de pago.

III. CONSIDERACIONES

Ahora bien, para decidir sobre la solicitud de nulidad elevada respecto de la indebida notificación que se alega, el artículo 134 del C.G.P., prevé que es el demandado quien podrá alegar la nulidad por falta de notificación como excepción en la etapa que se adelante para la ejecución de la sentencia o en el proceso

ejecutivo mientras no haya terminado por causa legal o por el pago total a los acreedores.

Adentrándonos en la solicitud de nulidad invocada por el demandado y revisadas las actuaciones en las que apoya su solicitud, resulta que, en el expediente se libro orden de apremio en contra del señor **Danilo Sánchez Abadía**; su hija, **Tulia Trinidad Sánchez Abadía** y demás herederos indeterminados del causante **Danilo Sánchez Abadía** (q.e.p.d.).

Obra en el expediente, constancia de que los herederos indeterminados, fueron efectivamente notificados por emplazamiento, mismo que fue publicado en el diario la Republica, además, se incluyo el mismo en el Registro Nacional de Emplazados; razón por la cual, el Juzgado de origen mediante **auto No. 599 de 18 de febrero de 2019** dispuso designar Curador Ad-Litem de los herederos indeterminados del causante **Danilo Sánchez Abadía** (q.e.p.d.) a la Auxiliar de la Justicia **Lady Johana Angarita Briceño**.

Dejado por sentado lo anterior, se tiene que la Curadora de la parte demandada, fue notificada personalmente de la demanda el **12 de marzo de 2019**, tanto del **auto No. 981 de 9 de abril de 2018**, que libro mandamiento de pago, así como del auto que reformo la demanda, **No. 1786 de 19 de junio de 2018**; luego entonces, falta a la verdad el abogado cuando dice que a la parte que ahora representa, no se le notifico el auto que reformo la demanda, pues es evidente que esta se realizó a través de curadora, luego entonces, se entendería su afirmación que fue a la curadora a quien no se le notifico la providencia que informa.

Por su parte, el artículo 56 del C.G.P., establece *“El curador ad litem actuará en el proceso hasta cuando concurra la persona a quien representa, o un representante de esta. Dicho curador está facultado para realizar todos los actos procesales que no estén reservados a la parte misma, pero no puede recibir ni disponer del derecho en litigio”*

Y es que, si bien la señora **Sandra Liliana Sánchez Perea**, solo vino a concurrir al proceso con la interposición del escrito de nulidad que ahora se resuelve, no significa esto que la misma no haya estado representada, pues tal y como se cita en la norma, la demandada, solo hasta ahora indeterminada, estuvo representada por curador quien ejerció su derecho de defensa técnica y presentó escrito de contestación de la demanda, cesando su designación solo hasta la interposición del presente escrito.

En ese ronde de ideas, es preciso reiterar que, el inciso 2º del artículo 135 del C.G.P., establece *“No podrá alegar la nulidad quien haya dado lugar al hecho que la origina, ni quien omitió alegarla como excepción previa si tuvo oportunidad para hacerlo, ni quien después de ocurrida la causal haya actuado en el proceso sin proponerla.”* (Subraya fuera del texto)

Por otra parte, el artículo 136 del C.G.P., establece expresamente los casos en los cuales se consideran saneadas las nulidades y establece en su núm. 1º *“Cuando la parte que podía alegarla no lo hizo oportunamente o actuó sin proponerla.”*

Es claro entonces que, la señora **Sandra Liliana Sánchez Perea**, se itera, ha estado representada en cada etapa procesal, y en este caso, si bien es cierto el Despacho en el **punto segundo del auto No. 1784 de 21 de mayo de 2022** corrió traslado al escrito de nulidad presentado, así como el decreto las pruebas en **auto No. 3892 de 12 de agosto de la misma anualidad**; tales providencias no debieron emitirse, pues la demandada ya había actuado en el proceso por intermedio de su Curadora, convalidando así todas las actuaciones, y precluyendo la oportunidad con que contaba para hacerlo, se itera, convalidando lo actuado en el proceso.

En consecuencia, a la señora **Sandra Liliana Sánchez Perea**, se le tendrá como sucesora procesal del de cujus **Danilo Sánchez Abadía** (q.e.p.d.), como quiera que probó la calidad de heredera, y, por lo tanto, se hará parte en el proceso en el estado en que se encuentra.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **NIÉGASE** la nulidad invocada, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – **TIENENSE** como sucesora procesal del demandado **DANILO SÁNCHEZ ABADÍA** (q.e.p.d.), a su hija, **SANDRA LILIANA SÁNCHEZ PEREA**.

TERCERO. – **AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO**, el informe allegado por el secuestre designado así:

PEDRO JOSE MEJIA MURQUEITIO, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Cali, identificado con C. C. No. 16.657.241 de Cali, abogado titulado en ejercicio, portador de la T. P. No. 36.381 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de la Sociedad Mejía y Asociados Abogados Especializados S.A.S, sociedad designada al cargo de secuestres del proceso de la referencia, en tal sentido procedo a rendir informe de gestión sobre el particular.

Motivo de la visita:

- Verificar el estado del inmueble al momento de la visita.
- Verificar ocupación del inmueble

Para el caso que nos ocupa y de acuerdo al legado otorgado por el despacho, procedimos a desplazarnos al inmueble ubicado en la CALLE 29 No. 40 – 22 APARTAMENTO 201 EDIFICIO ANA MARIA de esta ciudad, procedimos a verificar el inmueble constatando que se encuentran en las mismas condiciones físico estructurales determinadas en el acta de secuestro, es decir que no se evidencia construcción alguna que modifique su distribución, igualmente manifestamos que el predio no genera canon de arrendamiento por estar habitado por el demandado y su grupo familiar.

Informamos que los gastos de transporte fueron de \$50.000 pesos Mc/te los cuales deberán ser tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 07 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 1 de febrero de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc33217ce50108b39e5088dc89979bb51225590cf7983d20ee21053e9c96961e**

Documento generado en 31/01/2024 11:54:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 0503
RAD. No. 001-2021-00490-00

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito allegado por la abogada **AMANDA FRANCO ALEGRIA**, apoderada judicial de la parte actora, en el que informa que el “(...) *Auto terminación no ordena levantar decomiso ni oficiar parqueadero (...)*”, y solicita “(...) *sean remitidos los oficios de levantamiento de medidas, teniendo en cuenta que el vehículo se encuentra actualmente inmovilizado (...)*”, es pertinente informar a la togada que, una vez revisado el expediente no se evidencia que dentro del proceso se haya librado orden de decomiso, ni hay evidencia que la inmovilización del vehículo se haya dejado a disposición de este proceso, en consecuencia, la solicitud incoada se torna improcedente y deberá negarse, por lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **NIEGASE** la solicitud incoada por la apoderada judicial de la parte demandante **AMANDA FRANCO ALEGRIA**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – **ORDÉNASELE** a la **SECRETARÍA REMITIR** a la parte demandada, el **LINK** de acceso al expediente de la referencia, y se envíe al correo juridico@taxisautoscali.com, para que realice las revisiones de las actuaciones procesales y de confirmad con ello, las solicitudes que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 07** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 de febrero de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cc365002f6b94d8e40d4ac673d6228e2d8b0489034c0b559750fba20e90c7f9**

Documento generado en 31/01/2024 11:43:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 0504
RAD. No. 001-2022-00379-00

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Vistos el escrito que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.**, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACÉPTASE la renuncia al poder conferido por la parte demandante a la abogada **CLAUDIA JULIANA PINEDA PARRA**, identificado con **C.C. No. 37.753.586** y **T.P. No. 139.702**, como apoderada judicial de **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.**

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 07** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 de febrero de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb57b2f070d01ebb56d08a22d6d9abc82efd66df50ef73c3f38b2cf56d4c3e7d**

Documento generado en 31/01/2024 11:43:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 0532

RAD. No. 002-2009-01556-00

(Este auto hace las veces de oficio No. 0532, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo Singular-Acumulación
Demandante: Juan Mario Botero Isaza C.C. 16.704.793
Demandado: Hernando Cano Barragán C.C. 94.373.194
Rafael Humberto Barón Caicedo C.C. 16.278.955
Radicación: 76001-4003-002-2009-01556-00

Revisado el memorial de aclaración, allegado por el Apoderado Judicial del demandante, en relación al **auto No. (I) 0235** calendado el **22 de enero de 2024**, proferido por este Despacho y de acuerdo al Art. 286 del C.G.P, este Estrado Judicial, se dispone a corregir para todos sus efectos, en el ordinal **PRIMERO**, el nombre del demandado y conforme a lo informado en el citado memorial en el que se ordena el levantamiento de la medida de embargo y secuestro sobre los bienes inmuebles identificados con la matrícula inmobiliaria **N° 370-627826** y **370-90440**, el togado advierte que el bien identificado con la matrícula **370-90440** no pertenece al demandado y como prueba aporta el certificado de tradición del citado bien y solicita su exclusión de la providencia para evitar con esto confusiones, por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – CORRÍJASE para todos sus efectos, en el ordinal **PRIMERO** del **auto No. 0235** calendado el **22 de enero de 2024**, proferido por este Despacho, en el sentido de indicar que la orden de levantamiento de medida de embargo se da sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **N° 370-627826 únicamente**, además la información correcta del nombre del demandado es **HERNANDO CANO BARRAGÁN** y no HERNANDO CANO BARRAGAN RAFAEL como erróneamente se indicó.

El Juzgado, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La **parte interesada**¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a la autoridad relacionada en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE** a la **SECRETARIA** librar el oficio correspondiente y remitirlo a la entidad; con copia al correo electrónico otogonzalez1@hotmail.com. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 07** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 de febrero de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cb30d4afd39dd15c8b3ee265f4320d2990540c61ae08de77b76584e24e0a657**

Documento generado en 31/01/2024 11:43:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0472

RAD.: No. 002-2019-00512-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 0472, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE Nit. 900223556-5

Demandado: LEDY ANDRADE CONTRERAS C.C. 31.834.954

Radicación: 76001400300220190051200

La apoderada judicial de la parte demandante en la presente acumulación, solicita se decrete medida cautelar de embargo de remanentes, y, en consecuencia, como quiera que la misma se encuentra ajustada a lo dispuesto en el Art. 466 del CGP, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan a la parte demanda **LEDY ANDRADE CONTRERAS C.C. 31.834.954**, y que cursa en el **JUZGADO 2° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE**, con **Radicación 002-2019-00627**.

SEGUNDO. – DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan a la parte demanda **LEDY ANDRADE CONTRERAS C.C. 31.834.954**, y que cursa en el **JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE**, con **Radicación 033-2019-00386**.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante Jp.

mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 7 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 1 de febrero de 2024

MARI JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e76c679e0faff3fb3d6aa9d81adda74634b6d221989f98eccd03d6adf0adb368**

Documento generado en 31/01/2024 11:43:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 473

RAD.: No. 002-2019-00512-00

Acumulada

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la demanda acumulada presentada por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC** contra la señora **LEDY ANDRADE CONTRERAS**, de su estudio, se evidencia que la misma reúne las exigencias del artículo 463 del Código General del Proceso, así como lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, se ordenará librar el mandamiento de pago solicitado, como quiera que las pretensiones se derivan de un título que cumple con los requisitos contenidos en el artículo 422 de la misma obra procesal; bajo una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **ADMITASE** la acumulación de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO. – **ORDENAR** a la señora **LEDY ANDRADE CONTRERAS** pagar a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC**, dentro de los **cinco (5) días siguientes** a la notificación del presente proveído las siguientes sumas de dinero:

- A.** Por la suma de **OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000,00 M/Cte.)** como capital contenido en la **letra de cambio No. VC-0046** adjunta a la demanda.
- B.** Por concepto de intereses de mora a la tasa máxima legal vigente teniendo en cuenta las fluctuaciones que mes a mes certifica la Superintendencia Financiera sobre la suma ordenada en el literal **(A)**, desde el **21 de mayo de 2023**, y hasta el pago total de la obligación.

TERCERO. – Sobre las costas, se liquidarán en su momento procesal oportuno.

CUARTO. – **SUSPENDER** el pago a los acreedores del deudor conforme al Art. 463 del C.G.P.

QUINTO. – EMPLAZAR a todos los terceros que tengan créditos con títulos de ejecución contra la señora **LEDY ANDRADE CONTRERAS** para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de demandas dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término del emplazamiento efectuado en la forma prevista en el artículo 10° de la ley 2213 del 2022.

SEXTO. – RECONÓCER personería amplia y suficiente a la abogada **DIANA MARIA VÍVAS MENDEZ**, identificada con **C.C. No. 31.711.912** y **T.P. No. 340.382 del C.S. de la J.**, para actuar como apoderado judicial de la cooperativa demandante, de conformidad con los términos del poder especial presentado.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 45** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **22 de junio de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21ad383e2977f3b533a8db11037aae10de77d8f351f3ab64d039eba88e998213**

Documento generado en 31/01/2024 11:43:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0505
RAD. No. 003-2020-00673-00

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **auto No. 8011** de fecha **15 de noviembre de 2023**, allegadas al Despacho por la **CÁMARA DE COMERCIO DEL SUR Y ORIENTE DEL TOLIMA**, mediante el cual informa que “(...)

REF: AUTO N° 8011 DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2023 REFERENCIA:
EJECUTIVO DE BANCOLOMBIA S.A CONTRA ALIS NORBEY TRIANA
MONTAÑA C.C. 93.154.663. CODIGO DE BARRAS: 264749.

Respetados señores

Mediante la presente me permito informarle que se inscribió el embargo del establecimiento de comercio denominado PVC SALOME en el oficio de la referencia. Dicha medida fue debidamente registrada en la matrícula N° 92701, el día 07 de Diciembre de 2023 en el libro VIII bajo el N° 4806.

Con copia a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN

(...). **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 07** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 de febrero de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f96fae6c03bfacd3298fd042505b583f22892bdbdd59c1a84504274b5e1863e2**

Documento generado en 31/01/2024 11:43:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0474

RAD.: No. 005-2023-00587-00

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte al **15-11-2023** en la suma total de **\$70.256.813.38 M/Cte.**, tal y como se describe en archivo 12 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado Electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 7 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 1 de febrero de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **922ae5dbacae5bb69540fee38e75b54acd499ae8a13311041459ddb59a73f81c**

Documento generado en 31/01/2024 11:43:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0475

RAD.: No. 006-2018-00225-00

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte al **05-12-2023** en la suma total de **\$7.194.384.46 M/Cte.**, tal y como se describe en archivo 19 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado Electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 7** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **1 de febrero de 2024**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a31faff854b897e286a3ef6a402013638967c889edc671ad3ea743dbda9b9588**

Documento generado en 31/01/2024 11:43:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0506

RAD. No. 006-2021-00660-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 0506, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo

Demandante: Banco Itaú CorpBanca Colombia S.A. Nit. No. 890.903.937-0

Demandado: Olmedo Barreto Páez C.C. No. 79.296.616

Radicación: 76-001-40-03-006-2021-00660-00

Visto el escrito que antecede, mediante el cual el apoderado judicial de la parte demandante solicita que se libre despacho comisorio en el proceso de la referencia, con destino a la autoridad competente, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDENAR EL SECUESTRO de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria **No. 50S – 40161348** Predio urbano localizado en la carrera 61 # 23-50 Sur Conjunto Residencial "**DIANA VERONICA**" I parqueadero # 23 ubicado Nivel # 1 en el edificio del conjunto residencial y **50S – 40161390**, predio urbano localizado en la carrera 61 # 23-50 SUR INT 3 conjunto Residencial "**DIANA VERONICA**" I, APTO 207, tiene su acceso por la carrera 61 # 23-50 SUR INT 3. de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR**, de propiedad del demandado **OLMEDO BARRETO PÁEZ C.C. No. 79.296.616**.

SEGUNDO. – Para tal efecto **COMISIONÉSE** a la **ALCALDÍA MENOR DE LA LOCALIDAD ANTONIO NARIÑO** y/o al **INSPECTOR DE POLICÍA DE LA ZONA RESPECTIVA**, para que, direcciona al funcionario que dentro de sus facultades designe, para la realización la diligencia de **SECUESTRO** de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria **No. 50S – 40161348** y **50S – 40161390** de propiedad del demandado **OLMEDO BARRETO PÁEZ C.C. No. 79.296.616**.

TERCERO. – POR SECRETARIA líbrese el respectivo **DESPACHO COMISORIO** con los insertos del caso, facultando al comisionado para nombrar, posesionar o reemplazar al

secuestre y fijarle honorarios en caso necesario. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

CUARTO. – ORDENASE a **SECRETARÍA** remitir al correo electrónico de la parte interesada, a saber: jessicam@jorgenaranjo.com.co, el despacho comisorio anteriormente señalado.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **07** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 de febrero de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08ec0cec592dcf35c018c16937236dd63262ad298c6bb5316688fc2a30f879ab**

Documento generado en 31/01/2024 11:43:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0507
RAD. No. 006-2023-00037-00

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – TIÉNESE a la abogada **HILDA LAMPREA MARIN**, identificada con **C.C. No. 31.841.877** y **T.P. No. 60.570** del **C.S. de la J.**, como apoderado judicial de la parte demandante **CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DE LA BOCANA P.H.**, de conformidad con los términos del poder especial presentado.

SEGUNDO. – ORDÉNASELE a la **SECRETARÍA REMITIR** a la apoderada de la parte demandante, el **LINK** de acceso al expediente de la referencia, y se envíe al correo hlamprea22@hotmail.com .

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 07** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 de febrero de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Jorge Hernán Girón Díaz

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **806d3b306c0796ff4d1a705c27b2292e5078a8e98d739c4475a76ed3f676c1c8**

Documento generado en 31/01/2024 11:43:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0455
RAD. No. 007-2021-00174-00

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 07** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 de febrero de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2048532ecb1f83fa26ad27b0002b48672acb892799978488bde4e751bff1c41c**

Documento generado en 31/01/2024 11:43:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0456
RAD. No. 007-2023-00278-00

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 07** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 de febrero de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49b89c7fc8c21bcc52cbb0b921729d896c57ac3773eddd76f32a6c028e0e43d3**

Documento generado en 31/01/2024 11:43:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0457
RAD. No. 007-2023-00517-00

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 07** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 de febrero de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b59ab2bd1124f2a04b8d110f732db5e27d2390bad813e2f377b2cba8774d164**

Documento generado en 31/01/2024 11:43:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0458
RAD. No. 007-2023-00678-00

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – ORDÉNASE por **SECRETARIA** de conformidad en los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER traslado de la liquidación de crédito**, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante y visible en el cuaderno C01Principal en documento 022 del índice electrónico del expediente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 07** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 de febrero de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d2e45f5b25df92f6e184db7182c1519a7467ebc0ccbce6e95ef3fd625c683b**

Documento generado en 31/01/2024 11:43:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0476

RAD.: No. 008-2023-00465-00

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte al **31-10-2023** en la suma total de **\$13.210.826,00 M/Cte.**, tal y como se describe en archivo 3 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado Electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 7 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 1 de febrero de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8efe7822f20c5fe64700d3d35f16e78c0430da52b1873b51da932161eeca927c**

Documento generado en 31/01/2024 11:43:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0477

RAD.: No. 010-2021-00383-00

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte al **31-12-2021** en la suma total de **\$11.289.144.81 M/Cte.**, tal y como se describe en archivo 11 del expediente digital.

SEGUNDO. – ENTERESE a la parte demandante que, revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales que entregar en su favor, por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen, en este Estrado Judicial, o en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado Electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 7** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **1 de febrero de 2024**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7985f2d0cd0e8e6690db81a48f4b283c04722531d3aa82eb4cacfd276dcf00e6**

Documento generado en 31/01/2024 11:43:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 0508
RAD. No. 011-2022-00647-00

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Vistos el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

AGRÉGASE a los autos para que obre y conste en el expediente, el **oficio No. CYN No.06-1135-2023** del **23noviembrede 2023**, proveniente del **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, a través del cual informa que “(...) *El JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, mediante providencia No.5297del22denoviembredel 2023, visible a folio92(C-1) resolvió: ...Único: OFICIAR al Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución Sentencias de Cali, a fin de informarle que la solicitud de remanentes que le llegaren a quedar a la demandada **Celmira del Carmen Sánchez** dentro del proceso de la referencia **SÍ SURTE**, los efectos legales por ser la primera comunicación que en tal sentido se allega a la presente causa. Lo anterior para que obre dentro del proceso instaurado por **CoopBerlin** contra **Celmira del Carmen Sánchez.Radicación011-2022-00647... (...)**. **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.*”

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 07** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01 de febrero de 2024**

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **225a8519ae8c8363c28dc1a01a69868339f15c74905d19b4686e23bca38ae740**

Documento generado en 31/01/2024 11:43:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0478

RAD.: No. 011-2023-00543-00

(Para efectos de medidas cautelares y demás, este auto hace las veces de oficio No. 0478, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO BERLIN INVERCOOB NIT: 8903034003

Demandado: JHONNY ALBERTO HINESTROZA RODRIGUEZ C.C. 94512250

CARLOS ALBERTO MOSQUERA RIASCOS C.C. 16.949.126

ANDRES DAVID IBARGUEN MOSQUERA C.C. 16.377.814

Radicación: 7600140030112023-00543-00

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, por lo que se le impartirá su aprobación.

Por otra parte, solicita el apoderado demandante, el pago de los títulos judiciales que obren por cuenta de este asunto; por lo que una vez revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que los depósitos judiciales se encuentran consignados en la cuenta del Juzgado de origen, por lo tanto, se;

RESUELVE:

PRIMERO. – APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte al **30-10-2023** en la suma total de **\$7.631.032,00 M/Cte.**, tal y como se describe en archivo 22 del expediente digital.

SEGUNDO. – OFÍCIESE al **JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que convierta a la cuenta única judicial **No. 760012041700** y código de dependencia **No.760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el presente proceso, con datos:

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO BERLIN INVERCOOB NIT:
8903034003

Demandado: JHONNY ALBERTO HINESTROZA RODRIGUEZ C.C. 94512250

CARLOS ALBERTO MOSQUERA RIASCOS C.C. 16.949.126

ANDRES DAVID IBARGUEN MOSQUERA C.C. 16.377.814

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso de la referencia, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio a través del correo institucional de este despacho memorialesj01ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales solicitados al Juzgado de origen en la cuenta de la Oficina De Ejecución Civil Municipal De Cali, se decidirá sobre su entrega.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado Electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 7** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **1 de febrero de 2024**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0f207005da30f9091c5e37b3f239a0a760a91c662f96f4e57bb24ccb8fc61bd**

Documento generado en 31/01/2024 11:43:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0479

RAD.: No. 013-2021-00265-00

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE NIT.890300279-4
Demandado: INVERSIONES ORTIZ CABAL S. EN C NIT. 900566564-6 Y
VALENTINA ORTIZ CABAL CC. 1234192684
Radicación: 76001400301320210026500

En atención al escrito allegado por la Superintendencia De Sociedades – Intendencia Regional Cali, habrá de remitirse las actuaciones a esa entidad, respecto de la entidad demandada **INVERSIONES ORTIZ CABAL S. EN C.**

Por otra parte, la apodera demandante de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, solicita la entrega de títulos judiciales, sin embargo, es preciso manifestarle que, revisado el expediente, se evidencia que no obra liquidación del crédito en firme, luego entonces, conforme a lo establecido en el artículo 447 del C.G.P., no hay lugar disponer la entrega de títulos judiciales requerida.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASE a SECRETARÍA, REMÍTIR INMEDIATAMENTE el presente proceso a la la Superintendencia De Sociedades – Intendencia Regional Cali, en donde se decreto apertura del proceso de liquidación judicial Simplificada de la sociedad INVERSIONES ORTIZ CABAL S. EN C. EN LIQUIDACION SIMPLIFICADA con NIT. 900.092.211 con 2022-01-633515 del 29 de agosto de 2022, para los fines pertinentes.

SEGUNDO. – DÉJESE a DISPOSICIÓN de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES – INTENDENCIA REGIONAL CALI, bajo el radicado con radicado 2022-01-633515, la medida decretada en este proceso, identificada así:

- **EMBARGO y RETENCION** de las sumas de dinero que tenga la sociedad demandada bajo cualquier concepto en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas previas; ordenadas en auto No. 452 del 06-05-2021 y comunicada mediante Oficio No. 453 del 06-05-2021, Librado por el Juzgado 13 Civil Municipal
- **EMBARGO Y SECUESTRO** como unidad de empresa y en bloque del establecimiento de comercio: INVERSIONES ORTIZ CABAL S. EN C., matrícula 858195, de la Cámara de Comercio de Cali, propiedad de la sociedad demandada ordenadas en auto No. 452 del 06-05-2021 y comunicada mediante Oficio No. 454 del 06-05-2021, Librado por el Juzgado 13 Civil Municipal

Jp.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** que proceda de conformidad y remitiéndolos directamente a la entidad competente de manera **INMEDIATA**. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad

CUARTO. – NEGAR la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, correr traslado de la liquidación del crédito allegada por el subrogatario reconocido **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, y que obra en archivo 28 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 7** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **1 de febrero de 2024**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae90f3561afb2cdda1a98834851690ab0d8facc102a7b14d45a06b4ce918de4c**

Documento generado en 31/01/2024 11:43:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 0509
RAD. No. 013-2023-00208-00

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio No. 0619** de fecha **5 julio de 2023**, allegadas al Despacho por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.** **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 07** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 de febrero de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e2045b68860ad7bf833ad72fd68e8e04223c1e1ca6b941a418d80968548ef32**

Documento generado en 31/01/2024 11:43:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 0510

RAD. No. 013-2023-00321-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 0510, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real

Demandante: Armando Sánchez Aragón C.C.No.14.971.168

Demandado: Yolanda Jaramillo Suarez C.C. No. 66.754.248

Diana Marcela Jaramillo Suarez C.C. No. 38.683.720

Radicación: 76001-4003-013-2023-00321-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – OFICIESE al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI- SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO, a fin de que, a costa de la parte interesada, se expida la certificación del avalúo catastral del bien inmueble identificado con el folio de **M.I. No. 370-480372** de propiedad de las demandadas **YOLANDA JARAMILLO SUAREZ C.C. No. 66.754.248** y **DIANA MARCELA JARAMILLO SUAREZ C.C. No. 38.683.720**.

La entidad anteriormente mencionada, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la **Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a la autoridad relacionada en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA** librar el oficio correspondiente y remitirlo a la entidad; con copia al correo electrónico r1ff18@hotmail.com. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 07** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 de febrero de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2b574da4d2413d7ac29906373fbfe885f21c12bd6c805ee23cd90f4cde8b921**

Documento generado en 31/01/2024 11:43:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0480

RAD. No. 015-2022-00345-00

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a resolver el incidente de nulidad impetrado por la demandada señora **ISABEL ZORAIDA ENCIZO PARDO**, a través de su abogada dentro del proceso ejecutivo adelantado en su contra por **COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA C.F.A.**, en el que afirma hubo indebida notificación, y que se encasilla en la causal 8° del artículo 133 del C.G.P.

II. ANTECEDENTES

En síntesis, la demandada invoca la nulidad por indebida notificación argumentando que, en el crédito adquirido por la deudora con la entidad demandante, apporto como dirección física de notificación la **calle 33ª No. 16-51 del barrio la Floresta de Cali**, y su número de celular **3155445064**, que la demandada ha venido realizando abonos y no pensó que se hubiese iniciado el proceso ejecutivo en su contra ya que nunca recibió en su dirección física notificación personal o por aviso de la presente demanda; preciando que la deudora conoció de la ejecución por que su abogada reviso los estados y al ser conocida de la misma le informó del proceso que aquí se adelanta.

Por lo anterior, solicita el levantamiento de las cautelas decretadas, y se decrete la nulidad de todo lo actuado por indebida notificación.

Por su parte, la apoderada del demandante, descorre el traslado de la nulidad informando básicamente que, la notificación fue remitida a la dirección electrónica que la misma demandada informó a la cooperativa demandante, tal y como consta en su aplicativo donde reposa la información de los clientes, además, expone que se verifico en las centrales de riesgo, y en la comparación del correo electrónico, se evidencia que figura la misma dirección electrónica, por lo que solicita despachar desfavorablemente el incidente de nulidad invocado.

III. CONSIDERACIONES

Ahora bien, para decidir sobre la solicitud de nulidad elevada respecto de la indebida notificación que se alega, el artículo 134 del C.G.P., prevé que es el demandado quien podrá alegar la nulidad por falta de notificación como excepción en la etapa que se adelante para la ejecución de la sentencia o en el proceso ejecutivo mientras no haya terminado por causa legal o por el pago total a los acreedores.

Adentrándonos en la solicitud de nulidad invocada por la demandada y revisadas las actuaciones en las que apoya su solicitud, resulta que la parte demandante informó como lugar de notificación, la **calle 33ª No. 16-51 del barrio la Floresta de Cali**, junto con su número de celular **3155445064**, sin embargo, resulta que la parte demandante remitió la citación que trata el artículo 291 del C.G.P., a la dirección electrónica **yadi2019@gmail.com**

Obra en el archivo 11 del expediente digital, constancia de entrega de la notificación personal que trata el artículo 291 del C.G.P., en concordancia con la ley 2213 de 2022; tramitada por la empresa de correos certificada “e-entrega”, de **19 de agosto de 2022**, cuyo resultado es positivo para la demandada, pues informa que el estado actual del mensaje de datos fue “acuse de recibido”, además, puede evidenciarse que le fueron remitidos todos los anexos necesarios para el conocimiento del proceso que se adelantaba en su contra, sin que dentro de la oportunidad procesal pertinente se propusieran excepciones, razón por la que el Juzgado que tenía el conocimiento de este asunto dictó auto que dispuso seguir adelante la ejecución.

Constituye la notificación judicial *“un instrumento primordial de materialización del principio de publicidad de la función jurisdiccional consagrado en el Art. 228 superior. Por efecto de dicho acto, sus destinatarios tienen la posibilidad de cumplir las decisiones que se les comunican o de impugnarlas en el caso de que estén en desacuerdo con ellas y ejercer su derecho de defensa. Por esta razón, el mismo constituye un elemento básico del debido proceso previsto en el Art. 29 de la Constitución.”*¹

Frente a la notificación del mandamiento de pago o admisión de la demanda la Corte en sentencia C-783 de 2004 hace pronunciamiento en relación con la supuesta violación de los derechos de defensa y debido proceso en la práctica de la notificación por aviso:

“i) De conformidad con lo dispuesto en el Art. 83 de la Constitución, en virtud del cual las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas, debe entenderse que la dirección del lugar de habitación o de trabajo del demandado que suministra el demandante es verdadera.

¹ Sentencia C-783/04

ii) El servicio postal a través del cual se envían la citación y el aviso de notificación es autorizado por el Estado y está sometido a controles por parte del mismo, lo cual permite considerar que es serio y confiable.

iii) Al llegar la citación al lugar de residencia o de trabajo del demandado lo lógico y lo normal es que éste tenga conocimiento de su contenido en forma inmediata o en un tiempo breve, ya que el mismo y sus allegados por razones personales o laborales, como todas las personas, saben que las relaciones con la Administración de Justicia son importantes, tanto por la carga de atención y defensa de los propios derechos ante ella como por la exigencia constitucional de colaborar para su buen funcionamiento, por causa del interés general, establecida en el Art. 95, Num. 7, superior.

Con base en dicho conocimiento, el demandado puede decidir libremente si comparece al despacho judicial a notificarse personalmente o se notifica posteriormente, en el lugar donde reside o trabaja y sin necesidad de desplazarse, por medio del aviso como mecanismo supletivo en esta forma, la práctica de la notificación personal depende exclusivamente de la voluntad del demandado. ...”

“Por otra parte, la Corte recalca que el supuesto normativo de la notificación por aviso es la imposibilidad de practicar la notificación personal, de acuerdo con el texto de la primera parte del primer inciso del Art. 320 demandado, en virtud del cual “[c]uando no se pueda hacer la notificación personal al demandado del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se deba realizar personalmente, se hará por medio de aviso (...),” lo cual significa que en primer lugar se debe cumplir el trámite para ese efecto, contemplado en el Art. 315, también demandado, del mismo código y que sólo en caso de que este último resulte fallido se podrá acudir al trámite de la notificación por aviso.”

Igualmente, la Corte ha sido reiterativa en señalar, que para garantizar la seguridad jurídica, el derecho al debido proceso y el derecho de defensa, es necesario que las personas que puedan resultar involucradas en procesos judiciales, cualquiera sea su naturaleza, deban ser enteradas acerca de la existencia del proceso mediante la notificación personal de la primera providencia que se profiere en el mismo, bien tratándose de auto admisorio de la demanda o bien de mandamiento ejecutivo o de pago. Noticia de la existencia del proceso que debe hacerse en primer lugar, agotando todos los mecanismos dispuestos en la ley para hacerla de manera personal, y sólo en la medida en que no sea posible cumplir con ésta diligencia es pertinente, de manera subsidiaria, recurrir a otras formas dispuestas para el efecto por la ley”²

Volviendo al caso que nos ocupa, se observa que las comunicaciones de notificación personal enviadas a la demandada **Isabel Zoraida Encizo Pardo**, se dirigieron a la dirección electrónica conocida por la parte actora, misma que había sido informada por la demandante, teniendo como constancia que la ejecutada si recibió las comunicaciones,

² Ver entre otras sentencias la C-925 de 1999 M.P. Vladimiro Naranjo Mesa, C-627 de 1996 M.P. Antonio Barrera Carbonell, con aclaración de voto de Jorge Arango Mejía y C-428 de 1994 M.P. Antonio Barrera Carbonell, aclaración de voto de Jorge Arango Mejía.

siendo esto suficiente según el inciso final del numeral 3° del Artículo 291 del C.G.P., estableciendo *“Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.”* (Subraya fuera del texto)

Por lo anterior, y como quiera que con el mensaje de datos le fueron remitidos todos los anexos necesarios para enterar a la deudora del proceso que aquí se adelanta en su contra, y así pueda ejercer su derecho de defensa, pues la ley no impone de manera exegética como debe ser la notificación personal de la contra parte, pues si bien se conocía la dirección física de notificación, se optó por una notificación electrónica de la demandada, siendo esta igual de válida a la luz del Código General del Proceso, más aún, cuando se realizó la verificación del correo con el que figura registrado en las centrales de riesgo.

Y es que, además, las comunicaciones remitidas, cuentan con información precisa y completa sobre la radicación, las partes intervinientes en el proceso en la que se indicaba que la acción era en su contra, y la fecha de la providencia a notificar, además de la dirección en la que funcionaba el Despacho.

Conforme a lo anterior, es claro que dentro de la práctica de las diligencias tendientes a intentar la notificación personal del mandamiento de pago a la ejecutada **ISABEL ZORAIDA ENCIZO PARDO**, se cumplieron a cabalidad las ritualidades necesarias para cumplir con el objeto de la notificación, sin que sea suficiente la mera manifestación de la incidentalista, para desestimar las certificaciones la plataforma digital de correos electrónicos de que la notificación fue efectivamente recibida en la dirección electrónica de la demandada, pues con el escrito de nulidad no se intenta atacar siquiera la veracidad del correo electrónico de la demandada, permitiendo concluir así que no existe una indebida notificación que le haya impedido ejercer su derecho a la defensa.

Conforme a lo anterior, debe zanjar este Despacho que no se encuentra demostrada la nulidad solicitada por la incidentalista y por lo tanto la misma se negará.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **NEGAR LA NULIDAD** invocada por la demandada **ISABEL ZORAIDA ENCIZO PARDO**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 7** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **1 de febrero de 2024**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f05473f704dfd38ba5dd0623809ecc36afce7fbc9d7f6dc670b3cae0143f2ae9**

Documento generado en 31/01/2024 11:43:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0511

RAD. No. 016-2021-00880-00

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – TIÉNESE a la abogada **KAREM VANESSA FORERO RODRÍGUEZ**, identificada con **C.C. No. 1.024.494.163** y **T.P. No. 313.252** del **C.S.** de la **J.**, como apoderado judicial de la parte demandante **GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.S.**, cesionario de **I.G.T. COLOMBIA LTDA**, de conformidad con los términos del poder especial presentado.

SEGUNDO. – ORDÉNESE a la **SECRETARÍA REMITIR** a la apoderada de la parte demandante, el **LINK** de acceso al expediente de la referencia, y se envíe al correo a.juridico.4@gconsultorandino.com .

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 07** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 de febrero de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d64ec3b83b5769e0d17d4b0920e76e1f31f2f201fb77df820bfd67c83226ecb**

Documento generado en 31/01/2024 11:43:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0481

RAD.: No. 016-2022-00092-00

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la solicitud de entrega de títulos, y del estudio del expediente se desprende que, la liquidación del crédito en este asunto se encuentra aprobada por la suma total de **\$21.519.003.81.oo, M/Cte.**, al **30-04-2022**; por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuenta única de la oficina de ejecución, por valor de **\$106.000,oo, M/cte** a la parte actora.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$106.000,oo, M/Cte.**, a favor de la parte demandante a través de su abogada **VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.151.938.323**, respecto los títulos que se muestran a continuación:

 **Banco Agrario de Colombia**
NIT. 500.037.800-8

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002897590	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2023	NO APLICA	\$ 53.000,00
469030002909481	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	05/04/2023	NO APLICA	\$ 53.000,00

Total Valor \$ 106.000,00

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 7** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **1 de febrero de 2024**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f35c5bc7310cce25da75c691eb2542fefb685ded837cc0c974edf52c3cc82eb**

Documento generado en 31/01/2024 11:43:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0482

RAD.: No. 017-2023-00019-00

(Para efectos de medidas cautelares y demás, este auto hace las veces de oficio No. 0482, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO BERLIN - INVERCOOB NIT.
890.303.400-3

Demandado: BRAYAN VIDAL CAICEDO C.C. 1.143.987.670
HAROLD ANDRES MORENO JAIMES C.C. 1.144.100.292
YEYMY YOBANA CASTRO BENAVIDES C.C. 38.668.822

Radicación: 76001400301720230001900.

Solicita el apoderado demandante, el pago de los títulos judiciales que obren por cuenta de este asunto; por lo que una vez revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que los depósitos judiciales se encuentran consignados en la cuenta del Juzgado de origen, por lo tanto, se;

RESUELVE. –

PRIMERO. – OFÍCIESE al **JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que convierta a la cuenta única judicial **No. 760012041700** y código de dependencia **No.760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el presente proceso, con datos:

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO BERLIN - INVERCOOB NIT.
890.303.400-3

Demandado: BRAYAN VIDAL CAICEDO C.C. 1.143.987.670
HAROLD ANDRES MORENO JAIMES C.C. 1.144.100.292
YEYMY YOBANA CASTRO BENAVIDES C.C. 38.668.822

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso de la referencia, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio a través del correo institucional de este despacho **memorialesj01ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

Jp.

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales solicitados al Juzgado de origen en la cuenta de la Oficina De Ejecución Civil Municipal De Cali, se decidirá sobre su entrega.

TERCERO. – AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito allegado por FARMATODO así:

Mediante dicho escrito, se decretó “el embargo y retención del 30% de los dineros asignados por concepto de salario y/o honorarios, bonificaciones, comisiones, utilidades; que devengue el demandado, señor BRAYAN VIDAL CAICEDO C.C. 1.143.987.670, como empleado de la sociedad FARMATODO COLOMBIA S.A.; limitando el embargo a la suma de \$20.000.000.00 M/Cte. (...)”.

Conforme a lo anterior queremos manifestar que el Señor Vidal se encuentra activa en Farmatodo, motivo por el cual, queremos indicar que el descuento se realizará desde la segunda quincena de octubre.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 7** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **1 de febrero de 2024**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52edaab6aa71fa00fe76dd14ba3cb549ba192f2af13ee448caaa23c9947a7470**

Documento generado en 31/01/2024 11:43:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0483

RAD.: No. 018-2023-00539-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 0483, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A. NIT 860002964-4

Demandado: FABRICA DE CALZADO D´SACCONI SAS NIT 900786549-9
DIEGO SACCONI TELLO CC 16.537.079

Radicación: 76001400301820230053900

En escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte actora solicita se decrete medida cautelar en contra del aquí demandado, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el Art. 593, y 599 del C.G.P., se despachará favorablemente lo pretendido; no obstante, es preciso aclarar que se dispondrá, el embargo conforme a lo ordenado en el artículo 155 del C.S.T.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, correr traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte actora, y que obra en archivo 5 del expediente digital.

SEGUNDO. – DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo mensual legal vigente y demás emolumentos susceptibles de la medida, y que devengue el demandado **DIEGO SACCONI TELLO** con **CC. 16.537.079**, como empleado; de **DISTRIBUIDORA LOGISTICA EMPRESARIAL SAS.**, NIT 901585639. Limítese el embargo a la suma de \$56.000.000,00. M/Cte.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Jp.

Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 7 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 1 de febrero de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 96fd4ed9b5b254b56b5c2c222e28464a79008c4529d487327eb44fd201f1b572

Documento generado en 31/01/2024 11:43:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0512
RAD. No. 019-2022-00587-00

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – TIÉNESE a la sociedad **GESTIÓN LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.**, identificada con **Nit. No. 900.571.076 – 3**, representada legalmente por el abogado **CRISTIÁN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ**, identificada con **C.C. No. 1.088.251.495** y **T.P. No. 178.921** del **C.S. de la J.**, como apoderado judicial de la parte demandante **BANCIEN** y/o **BAN100** antes **BANCO CREDIFINANCIERA S.A.** identificada con **Nit. No. 900.200.960-9**, de conformidad con los términos del poder especial presentado.

SEGUNDO. – ORDÉNASELE a la **SECRETARÍA REMITIR** a la apoderada de la parte demandante, el **LINK** de acceso al expediente de la referencia, y se envíe al correo gerencia@gestionlegal.com.co.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 07** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 de febrero de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c79fc21ffdb1d64ef7dc8be7cfcb76265c75eb5e14ceec092c70cf59f7735379**

Documento generado en 31/01/2024 11:43:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME. – A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**. Sírvase proveer.

JUAN PABLO ESPAÑA CHAMORRO.

Oficial Mayor

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0484

RAD.: No. 019-2023-00602-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 0484, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS COOPENSIONADOS
Nit.830.138.303-1

Demandado: MANUEL SALVADOR SERNA ZAPATA CC.2.429.061

Radicación: 76001400301920230060200

Solicita el apoderado demandante, el desistimiento de las pretensiones, que por encontrarse reunidos los requisitos para acceder favorablemente su petición, conforme al art. 314 del C.G.P., que establece “*El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.*” Por lo anterior y como quiera que tal efecto conlleva la terminación del proceso, por ser procedente el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **ACEPTAR** el desistimiento de las pretensiones solicitado por la parte demandante a través de su apoderado, En consecuencia, cese todo procedimiento en su contra dentro del mismo.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

- **EMBARGO Y RETENCION** de las sumas de dinero depositadas o que se llegaren a depositar en cuentas de ahorro, cuentas corrientes, CDT'S, encargos fiduciarios, contratos de fiducia en las siguientes entidades bancarias o financieras: BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO HELM, BANCO PROVICREDIT, BANCO COOMEVA, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO FINANDINA, CITIBANK, BANCO CORPBANCA, BANCO W, BANCO ITAU, FINANCIERA JURISCOOP, FINANCIERA COOMULTRASAN, NEQUI Y DAVIPLATA; ordenado en **auto No. 2793** del **26-07-2023** y comunicado con **oficio No. 1318** del **26-07-2023**; librado por el Juzgado 19 Civil Municipal.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, proceda a **REMITIR** las comunicaciones pertinentes directamente a las entidades correspondientes, advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

CUARTO. – DISPÓNESE que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

QUINTO. – ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**, no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SEXTO. – AGREGAR para que conste el oficio No. 3023 de 02 de noviembre de 2022, allegado por el Juzgado 4 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informando la cancelación del embargo de remanentes solicitado para el proceso 022-2012-00536-00, y que cursaba en esa dependencia judicial.

SEPTIMO. – CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 7** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **1 de febrero de 2024**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60669d480b1e4abc6847ca414d299d83407ae15f4b696bf45df6ae0331cf7598**

Documento generado en 31/01/2024 11:43:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0485

RAD.: No. 020-2016-00408-00

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante folio 235 del expediente físico, advierte el Juzgado que la actualización presentada no se encuentra apegada a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448 y 461 del C.G.P.

Lo anterior, como quiera que las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentarán en los siguientes eventos: **I.** En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibídem) **II** Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) **III.** Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem); situaciones que no se presentan en este caso. Ahora bien, teniendo en cuenta que dicha actualización de la liquidación del crédito se le corrió traslado por Secretaría, el Juzgado habrá de apartarse de sus efectos.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

APARTÁSE el Despacho de los efectos del traslado corrido por Secretaría, y, en consecuencia, **NO TENER EN CUENTA** la actualización de la liquidación presentada, por lo explicado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 7 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 1 de febrero de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa4eb87262c8e353f5d559df494ab70553c00c76cb0c78ea8b32c5b1c4171c9c**

Documento generado en 31/01/2024 11:43:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No.0513
RAD. No. 020-2023-00422-00

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio No. 5832** de fecha **30 de octubre de 2023**, allegadas al Despacho por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en la cual informa “(...)

En respuesta a su petición relacionada con “(...) deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali (...)”, Dando cumplimiento a lo ordenado por su Despacho mediante oficio 5832 de fecha 30 de octubre de 2023 allegado mediante Bz_2023_18470393, se informa que para la nómina de diciembre de 2023, se aplicó la novedad de modificación de cuenta del embargo decretado al interior del proceso Ejecutivo Singular No 76001400302020230042200 adelantado por COOPERATIVA COOPASOFIN NIT 9012936369 en contra de JOSE IRNE CAICEDO MARTINEZ, identificado(a) con C.C. 6398344. La cuenta actualizada es 760012041700 la cual pertenece a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali.

(...)”. **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

SEGUNDO. – ORDÉNASE por **SECRETARIA** de conformidad en los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER** traslado de la liquidación actualizada de crédito, presentada por el apoderado judicial de la parte demandada, y visible el documento 004 de la carpeta “C02Ejecucion” del índice del expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 07** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 de febrero de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa28200278ad5c9445d15e1dfde93cc92052e80870c2b624a85f0ea867dfb7ff**

Documento generado en 31/01/2024 11:43:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0459

RAD. No. 022-2021-00771-00

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 022 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 07** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 de febrero de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17817aaf99179cb81aab2db0e3cd4494478967343f559a0348c71aac90673502**

Documento generado en 31/01/2024 11:43:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0460
RAD. No. 022-2022-00372-00

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 022 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 07** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 de febrero de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06a73b77b6a92b73e028e01ff47d01eba30442bf24d644ac7b99c83c44302fcc**

Documento generado en 31/01/2024 11:43:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0461

RAD. No. 023-2018-00113-00

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – ORDÉNASE por **SECRETARIA** de conformidad en los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER traslado de la liquidación de crédito**, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante y visible en el cuaderno **C01Principal** en la carpeta, **C04EjecutivoAContinuacion, 01Principal** en el documento 024 del índice electrónico del expediente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 07** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 de febrero de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf6928825bb55fbcb4af655a37eb88948e791809e64a105636e58d139f52a7c**

Documento generado en 31/01/2024 11:43:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0487

RAD.: No. 023-2021-00868-00

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la solicitud de entrega de títulos, y del estudio del expediente se desprende que, la liquidación del crédito en este asunto se encuentra aprobada por la suma total de **\$908.006.00, M/Cte.**, al **31-12-2023**; por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuenta única de la oficina de ejecución, hasta la concurrencia del crédito aprobado, en la suma de **\$908.006,00 M/Cte.** a la parte actora y se requerirá a las partes para que alleguen la actualización de la liquidación, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P., imputando los abonos por cuenta de títulos cancelados.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, fraccionar el depósito judicial que a continuación se relaciona, del cual se debe pagar la suma de **\$908.006,00 M/Cte.**, a favor de la parte demandante, a través de su abogada **OLGA LONDOÑO AGUIRRE**, identificada con C.C. No. **66.916.608**.

 **Banco Agrario de Colombia**
NIT. 800.037.800-8

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002982551	8040155827	COOPERATIVA COOMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	05/10/2023	NO APLICA	\$ 1.978.719,00
Total Valor						\$ 1.978.719,00

SEGUNDO. – REQUERIR a la parte demandante, con el fin de que actualice la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P., e imputando como abonos los títulos judiciales en las fechas que fueron cancelados

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 7** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **1 de febrero de 2024**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b355acae135e4161242b80a37f1a0fec522198c246bc498ae5984f2f303168f**

Documento generado en 31/01/2024 11:43:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0488

RAD.: No. 023-2022-00089-00

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En escrito que antecede, la apoderado de **BANCOLOMBIA S.A.**, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, con fundamento en lo normado en el artículo 461 del C.G.P., por lo tanto, y como quiera que es procedente lo solicitado, se accederá favorablemente.

No obstante, es preciso manifestar que, en el presente asunto hubo subrogación parcial en favor del Fondo Nacional de Garantías, luego entonces las cautelas decretadas seguirán por cuenta de ese crédito subrogado.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRÉTASE LA TERMINACIÓN PARCIAL del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado por **BANCOLOMBIA SA, contra **CAROLINA GOMEZ ARAMBURO** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.**

SEGUNDO. – CONTINUE el embargo de las medidas, por cuenta del crédito subrogado en favor del Fondo Nacional de Garantías SA.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 7 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 1 de febrero de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **455b168909322d9772eef39137f3faf05919bc970f31cb6483a26b463fef80ba**

Documento generado en 31/01/2024 11:43:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME. – A Despacho del señor Juez, informándole que vencido el término para subsanar la demandada acumulada, la parte no realizó pronunciamiento alguno. Sírvase proveer.

JUAN PABLO ESPAÑA CHAMORRO.

Oficial Mayor

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0489

RAD. No. 023-2022-00547-00

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe que antecede, y encontrándose la presente demanda acumulada para decidir sobre su admisión o rechazo, encuentra este Despacho Judicial, que la parte demandante no subsana la demanda, conforme a lo indicado en el **Auto No. 8768 del 18 de diciembre de 2023**, por consiguiente, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. – RECHAZAR la presente demanda acumulada, por los motivos consignados en este auto.

SEGUNDO. – ORDENAR la devolución de los anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.

TERCERO. – ARCHIVAR las presentes diligencias, previas las anotaciones de rigor en el sistema de información judicial siglo XXI.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 7 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 1 de febrero de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8eedbe4fd0ddef80ed1fd8ae23da956fd984afb85464077f36f543ea3b6ccb63**

Documento generado en 31/01/2024 11:43:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0462
RAD. No. 023-2023-00508-00

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – ORDÉNASE por **SECRETARIA** de conformidad en los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER traslado de la liquidación de crédito**, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante y visible en el cuaderno C01Principal carpeta C01, en el documento 007 del índice electrónico del expediente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 07** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 de febrero de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6becb376e4a46fd1af55d087c48c3e1d765a281388b932f18c94be802302d7ce**

Documento generado en 31/01/2024 11:43:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No.0514
RAD. No. 024-2022-00903-00

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **Oficio No. 2022-00903-524-2023** de fecha **10 de agosto de 2023**, allegadas al Despacho por el **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE PRADERA - VALLE DEL CAUCA**, mediante el cual informa que “(...)

Dando respuesta de fondo a la solicitud de **INSCRIPCIÓN DE EMBARGO Y SECUESTRO** en el Folio de matrícula del automotor de placas FUN31F, solicitado por el **JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL de CALI - VALLE**, mediante el RAD N°. 760014003024202200903 de fecha diez (10) de agosto del 2023, se realiza la respectiva inscripción en la plataforma virtual RUNT (Registro Único de Tránsito) el día uno (01) de noviembre del año 2023.

Limitaciones a la Propiedad

Tipo de Limitación	Número de Oficio	Entidad Jurídica	Departamento	Municipio	Fecha de Expedición del Oficio	Fecha de Registro en el sistema
EMBARGO Y SECUESTRO	5242023	JUZGADO VENTICUATRO CIVIL MUNICIPAL	Valle del Cauca	CALI	10/08/2023	01/11/2023

(...). **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 07** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 de febrero de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5f468e91976698809eccdc89fcc6d3886b076fc7aff97dde335170a2292b634d**

Documento generado en 31/01/2024 11:43:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0490

RAD.: No. 025-2021-00098-00

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En escrito ante antecede, el apoderado demandante solicita se fije fecha de remate, sin embargo, del estudio del plenario se desprende que el avalúo del bien objeto de litigio, data de hace más de un año, por lo que se hace necesario actualizar el mismo al tenor de lo dispuesto en el art 457 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – NIEGASE la petición de fijar fecha de remate, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO. – ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado **JORGE NARANJO DOMÍNGUEZ**, con **C.C. 16.597.691** y **T.P. No. 34.456**, como apoderado judicial de la parte demandante **GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.**

TERCERO. – AGREGAR y poner en conocimiento la comunicación allegada por la Superintendencia de Notariado y Registro así:

Por medio del presente oficio me permito comunicarle que esta Oficina de Registro, mediante Resolución No.1365 del 31 de agosto de 2023, resolvió la actuación administrativa No. 3702022AA-115, originada con base en la solicitud de corrección con radicado No.C2022-5203 del 19 de julio de 2022, realizada por el señor MIGUEL STEVEN CASTELANOS RINCON, en la cual solicita: "Que entre los señores URREGO VARON con C.C.No.16.660.098 en calidad de vendedor y CASTELLANOS RINCON con C.C.No.1.020.842.868, en calidad de comprador , transfiere el dominio a título de venta mediante Escritura Publica No.2634 del 18/07/2018, un apartamento con matrícula inmobiliaria No.370-104897, donde se solicita el cambio de dominio a nombre del señor MIGUEL ESTEVEN CASTELLANOS RINCON, pero la entidad solo registro el apartamento quedando sin registro el parqueadero Garaje No.18, por lo tanto se solicita reparar la omisión, haciendo el cambio de dominio al señor URREGO VARGAS, para que quede a nombre del señor MIGUEL STEVEN CASTELLANOS.

La actuación administrativa se adelantó con la finalidad de establecer la real situación jurídica del folio de matrícula inmobiliaria No. 370-104897 y realizar las correcciones a que haya lugar.

CUARTO. – AGREGAR y poner en conocimiento el informe alega por el secuestre

PEDRO JOSE MEJIA MURQUEITIO, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Cali, identificado con C. C. No. 16.657.241 de Cali, abogado titulado en ejercicio, portador de la T. P. No. 36.381 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de la Sociedad Mejía y Asociados Abogados Especializados S.A.S, sociedad designada al cargo de secuestres del proceso de la referencia, en tal sentido procedo a rendir informe de gestión sobre el particular.

Motivo de la visita:

- Verificar el estado del inmueble al momento de la visita.
- Verificar ocupación del inmueble

Para el caso que nos ocupa y de acuerdo al legado otorgado por el despacho, procedimos a desplazarnos al inmueble ubicado en la AVENIDA 6 NORTE # 20N-20 GARAJE 18 EDIFICIO SANTA MONICA de Santiago de Cali, se procede a verificar el mismo constatando que se encuentran en las mismas condiciones físico estructurales determinadas en el acta de secuestro.

Informamos que los gastos de transporte fueron de \$50.000 pesos Mc/te los cuales deberán ser tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 7 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 1 de febrero de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d04bbdde09e5965cceb0f9a290b44c10d8c6e1dd5c33ca3098330712ad125cf**

Documento generado en 31/01/2024 11:43:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME. – A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**. Sírvase proveer.

JUAN PABLO ESPAÑA CHAMORRO.

Oficial Mayor

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0491

RAD.: No. 025-2021-00444-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 0491, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT 890.300.279-4
Demandado: CARLOS AUGUSTO TORO SILVA CC 14.622.318
Radicación: 76001400302520210044400

En escrito que antecede, solicita la parte demandante, la terminación del proceso por pago total de la obligación; con fundamento en lo normado en el artículo 461 del C.G.P., por lo tanto, y como quiera que es procedente lo solicitado, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **DECRÉTASE LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, contra **CARLOS AUGUSTO TORO SILVA** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

SEGUNDO. – **ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

- **EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero que el demandado Carlos Augusto Toro Silva, posea en cuentas Corrientes, de Ahorro y CDT, en las entidades bancarias relacionadas por la parte actora en la solicitud de medidas cautelares; ordenado en auto **No. 1054** de **21-06-2021**, comunicado mediante oficio **No. 525** de **21-06-2021**, librado por el Juzgado 25 Civil Municipal.
- **EMBARGO Y** secuestro en bloque del establecimiento de comercio denominado Acero y Vidrio Carlos Toro, inscrito en la Cámara de Comercio de Santiago De Cali – Valle, denunciado por la parte actora como de propiedad del demandado Carlos Augusto Toro Silva.; ordenado en

auto **No. 1054** de **21-06-2021**, comunicado mediante oficio **No. 516** de **21-06-2021**, librado por el Juzgado 25 Civil Municipal.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, proceda a **REMITIR** las comunicaciones pertinentes directamente a las entidades correspondientes, advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

CUARTO. – DISPÓNESE que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

QUINTO. – ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**, no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SEXTO. – CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 7** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **1 de febrero de 2024**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **accfaa1c7b2ec3206d372ed6ac6511202ce0c60b7cf2a32fc5fb62fe076aa1c4**

Documento generado en 31/01/2024 11:43:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0492

RAD.: No. 025-2022-00130-00

(Para efectos de medidas cautelares y demás, este auto hace las veces de oficio No. 0492, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: ALEXANDRA VARÓN MÉNDEZ C.C. 31.584.445
Demandado: LINA MARCELA SANCHEZ CAICEDO C.C. 1.193.238.917
Radicación: 76001400302520220013000

En atención a la solicitud de entrega de títulos, y del estudio del expediente se desprende que, la liquidación del crédito en este asunto se encuentra aprobada por la suma total de **\$4.847.596.00, M/Cte.**, al **30-11-2022**; por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuenta única de la oficina de ejecución, por valor de **\$1.455.999,00, M/cte** a la parte actora.

Por otra parte, el **JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**, solicita se dé respuesta al **oficio No. 98** de **25 de enero de 2023**, requiriendo el embargo de los remanentes que le pudieren quedar a la deudora **LINA MARCELA SÁNCHEZ CAICEDO**, sin embargo, de la revisión del expediente no se evidencia que en el proceso obre tal comunicación, por lo que habrá de solicitar se remita copia de la citada providencia con el fin de realizar el trámite pertinente.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$1.455.999,00, M/Cte.**, a favor de la parte demandante **ALEXANDRA VARÓN MÉNDEZ**, identificada con C.C. **31.584.445**, respecto los títulos que se muestran a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002847358	31584445	VARON MENDEZ ALEXANDRA	IMPRESO ENTREGADO	17/11/2022	NO APLICA	\$ 60.798,00
469030002847359	31584445	ALEXANDRA VARON MENDEZ	IMPRESO ENTREGADO	17/11/2022	NO APLICA	\$ 35.382,00
469030002847360	31584445	ALEXANDRA VARON MEND ALEXANDRA	IMPRESO ENTREGADO	17/11/2022	NO APLICA	\$ 178.001,00
469030002847361	31584445	ALEXANDRA VARON MENDEZ	IMPRESO ENTREGADO	17/11/2022	NO APLICA	\$ 74.030,00
469030002847362	31584445	ALEXANDRA VARON MENDEZ	IMPRESO ENTREGADO	17/11/2022	NO APLICA	\$ 40.742,00
469030002847363	31584445	ALEXANDRA VARON MEND ALEXANDRA	IMPRESO ENTREGADO	17/11/2022	NO APLICA	\$ 18.767,00
469030002847364	31584445	ALEXANDRA VARON MENDEZ	IMPRESO ENTREGADO	17/11/2022	NO APLICA	\$ 37.717,00
469030002859329	31584445	ALEXANDRA VARON MENDEZ	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2022	NO APLICA	\$ 29.606,00
469030002872468	31584445	ALEXANDRA VARON MENDEZ	IMPRESO ENTREGADO	06/01/2023	NO APLICA	\$ 233.692,00
469030002885499	31584445	ALEXANDRA VARON MENDEZ	IMPRESO ENTREGADO	09/02/2023	NO APLICA	\$ 10.016,00
469030002897596	31584445	ALEXANDRA VARON MENDEZ	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2023	NO APLICA	\$ 45.631,00
469030002909956	31584445	ALEXANDRA VARON MENDEZ	IMPRESO ENTREGADO	10/04/2023	NO APLICA	\$ 1.569,00
469030002920856	31584445	ALEXANDRA VARON MENDEZ	IMPRESO ENTREGADO	09/05/2023	NO APLICA	\$ 75.658,00
469030002931581	31584445	ALEXANDRA VARON MENDEZ	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2023	NO APLICA	\$ 17.862,00
469030002944839	31584445	ALEXANDRA VARON MENDEZ	IMPRESO ENTREGADO	12/07/2023	NO APLICA	\$ 175.287,00
469030002955673	31584445	ALEXANDRA VARON MENDEZ	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2023	NO APLICA	\$ 14.649,00
469030002970641	31584445	ALEXANDRA VARON MENDEZ	IMPRESO ENTREGADO	07/09/2023	NO APLICA	\$ 12.308,00
469030002982831	31584445	ALEXANDRA VARON MENDEZ	IMPRESO ENTREGADO	06/10/2023	NO APLICA	\$ 16.092,00
469030002992885	31584445	ALEXANDRA VARON MENDEZ	IMPRESO ENTREGADO	07/11/2023	NO APLICA	\$ 19.925,00
469030003005871	31584445	ALEXANDRA VARON MENDEZ	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2023	NO APLICA	\$ 42.435,00
469030003014547	31584445	ALEXANDRA VARON MENDEZ	IMPRESO ENTREGADO	10/01/2024	NO APLICA	\$ 315.832,00

Total Valor \$ 1.455.999,00

SEGUNDO. – OFÍCIESE al **JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**, para que remita copia del **oficio No. 98 de 25 de enero de 2023**, donde solicita el embargo de remanentes de la demandada **LINA MARCELA SANCHEZ CAICEDO C.C. 1.193.238.917**, como quiera que no obra en el expediente, lo anterior para imprimirle el trámite pertinente.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 7** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **1 de febrero de 2024**

**MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17**

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcad7c66aba63d72ab09a508390b54c4f7bf917c9f1a87aae9e4b4352d4903bd**

Documento generado en 31/01/2024 11:44:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0463

RAD. No. 025-2023-00311-00

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 025 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – ORDÉNASE por **SECRETARIA** de conformidad en los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER traslado de la liquidación de crédito**, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante y visible en el cuaderno C01Principal carpeta 01CuadernoPrincipal, en el documento 006 del índice electrónico del expediente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 07** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 de febrero de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8f643747bed9a950e4c188f3c2aa4916aaf97fe6759fd023b605e8e71798dd0**

Documento generado en 31/01/2024 11:44:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0515
RAD. No. 025-2023-00458-00

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta de la Sub-Secretaría de Acceso a servicios de Justicia – Despachos Comisorios – de la Alcaldía de Santiago de Cali de fecha **13 de diciembre de 2023**, allegadas al Despacho mediante el cual informa la asignación del despacho comisorio:

Puro Corazón por Cali		ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI		SUB-SECRETARIA DE ACCESO A SERVICIOS DE JUSTICIA DESPACHOS COMISORIOS	
11 dic 2023		202341210100152252	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	SANDRA LILIANA OSORIO SALAM...	2023-00458-00
No_COMI	JUZGADO	DILIGENCIA	ASIGNADO A	APODERADO	
001/0677	JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE ...	SECUESTRO DEL BIEN INMUEBLE	JAMES GUERRERO	ANA CRISTINA VELEZ CRIOL	

En razón a lo anterior, dirigirse a la Inspección de Policía Permanente de lido, ubicada en la Calle 2 con Carrera 52, teléfonos 5525411.0 bien comunicarse con la asistente administrativa Gloria Castrillón - 3154952824; con el fin de conocer el horario y fijar fecha de la diligencia.

PÓNGANSE en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 07** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 de febrero de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f527c0bac5193982c484919e1424cc8ea98356990155b4da3bdafb94af2de282**

Documento generado en 31/01/2024 11:44:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 0516

RAD. No. 026-2021-00275-00

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el memorial que antecede allegado al Despacho por la apoderada judicial de la parte demandante, abogada **BLANCA IZAGUIRRE MURILLO**, en el que solicita “(...) *fijar fecha y hora para realizar la correspondiente diligencia de secuestro de bien inmueble objeto de garantía hipotecaria (...)*”, sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 370-868022**. Ordenado mediante auto **No. 3495** de **26 de septiembre de 2022**, proferido por el **JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**, en el que mediante **Despacho Comisorio No. 54** de **26 de septiembre de 2022**, se comisiono para la diligencia de secuestro **JUZGADOS TREINTA Y SEIS** y **TREINTA Y SIETE CIVILES MUNICIPALES** de Conocimiento exclusivo de los despachos comisorios de esta ciudad (**REPARTO**), revisado el expediente este Despacho no encuentra que se haya adelantado trámite alguno en relación a lo ordenado en el citado auto, en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

REQUERIR a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE COMISIONES DE CALI (REPARTO) – RECEPCION PROCESOS REPARTO**, para que se sirvan allegar al Despacho, el acta de asignación y la fecha de reparto del **DESPACHO COMISORIO No. No. 54** de **26 de septiembre de 2022**, proferido por el **JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI**, en el que se **ORDENA** el secuestro del bien inmueble bajo el folio de matrícula inmobiliaria **No. 370-868022**, ubicado en la **AVENIDA 10 OESTE 10-C OESTE-15 CONJ. R. SENDEROS DEL AGUACATAL** Etapa 2 Apartamento 802 Torre 4 en esta ciudad, inscrito en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, denunciado como de propiedad del demandado **CARLOS ANDRÉS FORERO SUAREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. **6.106.222**.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 07** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 de febrero de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **696a14828b9b58bbc353a81549e34e8c9c5bf018b8623d40cdc742d75b1a6364**

Documento generado en 31/01/2024 11:44:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0517

RAD. No. 026-2021-00767-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 0517, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo

Demandante: Bellatela S.A. Nit No. 800.138.082-1

Demandado: Henry Calderón Barragán C.C. No. 86.009.551
Embedi SAS Nit. No. 900.990.069-9

Radicación: 76001-4003-026-2021-00767-00

Visto el escrito que antecede, mediante el cual el apoderado judicial de la parte demandante solicita que se libre despacho comisorio con la medida de secuestro sobre "(...) *los bienes muebles embargables tales como máquinas de confección, materia prima relacionada con confección, prendas ya elaboradas, televisores, equipos de oficina, muebles y enseres que siendo propiedad de Embedi SAS y de Henry Calderón Barragán (...)*", en el proceso de la referencia, con destino a la autoridad competente, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDENAR EL SECUESTRO de los muebles embargables, tales como máquinas de confección, materia prima relacionada con confección, prendas ya elaboradas, televisores, equipos de oficina, muebles y enseres susceptibles de tal medida, de propiedad de los demandados, **HENRY CALDERÓN BARRAGÁN C.C. No. 86.009.551** y la sociedad **EMBEDI SAS NIT. No. 900.990.069-9**; salvo los mencionados en el numeral 11 del Artículo 594 del C.G.P., que se encuentren ubicados en la avenida carrera 68 n° 38 h 33 sur piso 2° de Bogotá.

SEGUNDO. – COMISIONAR para tal efecto a la **ALCALDÍA MENOR DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY** y/o al **INSPECTOR DE POLICÍA DE LA ZONA RESPECTIVA**, para la realización la diligencia de **SECUESTRO** de los bienes muebles embargables, tales como máquinas de confección, materia prima relacionada con confección, prendas ya elaboradas, televisores, equipos de oficina, muebles y enseres susceptibles de tal medida, de propiedad de los demandados, **HENRY CALDERÓN BARRAGÁN C.C. No. 86.009.551 90** y la

sociedad **EMBEDI SAS NIT. No. 900.990.069-9**, dirigiéndose el comisario al funcionario que dentro de sus facultades designe.

TERCERO. – POR SECRETARÍA líbrese el respectivo **DESPACHO COMISORIO** con los insertos del caso, facultando al comisionado para nombrar, posesionar o reemplazar al secuestre y fijarle honorarios en caso necesario. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

CUARTO. – ORDENASE a la **SECRETARÍA** remitir al correo electrónico de la parte interesada, a saber: cobrantexeu@hotmail.com, el despacho comisorio anteriormente señalado.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 07** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 de febrero de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63c0a7c938cfbd27711cca84fa87c144c87732f57dba4b60b8306d52b1499d00**

Documento generado en 31/01/2024 11:44:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0518

RAD. No. 026-2023-00313-00

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, hay que decir que al tenor del numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso., el juez puede *“exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada...”*

Sin embargo, en este caso no obra prueba de que el interesado ya haya realizado alguna gestión ante alguna de las **EPS NUEVA EPS S.A.** y **EPS SANITAS S.A.S.**, tendiente a la averiguación respecto del empleador de los demandados **MIREYA BURBANO FAJARDO** y **ANDRES ZAMORA CASTAÑEDA**, y que la misma le haya sido negada, predisponiendo la petición a una negativa anticipada, por lo tanto, tal solicitud se torna improcedente.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de oficiar a las entidades **NUEVA E.P.S. S.A.** y **E.P.S. SANITAS S.A.S.**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 07** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 de febrero de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76745c62a75f724d983c45163a45e80e00960f8002b291bcd9a4a7d087d9eb63**

Documento generado en 31/01/2024 11:44:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0464

RAD. No. 028-2021-00183-00

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – ACÉPTASE la renuncia al poder conferido por la parte demandante a la abogada **CLAUDIA JULIANA PINEDA PARRA**, identificado con **C.C. No. 37.753.586** y **T.P. No. 139.702**, como apoderada judicial de **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.**

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 07** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 de febrero de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f39c3f070cb922e848f3a64df4f667d695baf260fbabe55f2fae015a280384a**

Documento generado en 31/01/2024 11:44:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME. – A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**. Sírvase proveer.

JUAN PABLO ESPAÑA CHAMORRO.

Oficial Mayor

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0493

RAD.: No. 028-2022-00516-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 0493, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. NIT 890.903.937 – 0
Demandado: JHON EDINSON CABALLERO PERDOMO C.C 1.110.471.926
Radicación: 76001400302820220051600

En escrito que antecede, solicita la parte demandante, la terminación del proceso por pago total de la obligación; con fundamento en lo normado en el artículo 461 del C.G.P., por lo tanto, y como quiera que es procedente lo solicitado, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **DECRÉTASE LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por **BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, contra **JHON EDINSON CABALLERO PERDOMO** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

- **EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero que el demandado Carlos Augusto Toro Silva, posea en cuentas Corrientes, de Ahorro y CDT, en las entidades bancarias relacionadas por la parte actora en la solicitud de medidas cautelares; ordenado en auto **No. 893** de **08-09-2022**, comunicado mediante oficio **No. 2366** de **08-09-2022**, librado por el Juzgado 28 Civil Municipal.

- **EMBARGO Y SECUESTRO** del vehículo que posee la parte demandada identificado e individualizado por la parte actora, así: PLACA GSY-455; CLASE: AUTOMOVIL; MARCA: KIA; LINEA: PICANTO; MODELO: 2020; COLOR: PLATA; MOTOR: G4LAKP0320398; CHASIS: KNAB3512ALT504474; ordenado en auto **No. 893** de **08-09-2022**, comunicado mediante oficio **No. 2367** de **08-09-2022**, librado por el Juzgado 28 Civil Municipal.
- **DECOMISO** y posterior secuestro del vehículo de placas GSY-455 clase: AUTOMOVIL, marca: KIA, carrocería: HATCH BACK, color: PLATA, Modelo: 2020, servicio: PARTICULAR, de propiedad del demandado JHON EDINSON CABALLERO PERDOMO; ordenado en auto **No. 15** de **19-01-2023**, comunicado mediante oficio **No. 39 y 40** de **19-01-2023**, librado por el Juzgado 28 Civil Municipal.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, proceda a **REMITIR** las comunicaciones pertinentes directamente a las entidades correspondientes, advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

CUARTO. – DISPÓNESE que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

QUINTO. – ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**, no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SEXTO. – CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 7 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 1 de febrero de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0e24ce1ccd9cb4f0a277fb91192568e066db116dc4fa5d35a2b0af118455f9c**

Documento generado en 31/01/2024 11:44:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0465
RAD. No. 028-2022-00782-00

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – ORDÉNASE por **SECRETARIA** de conformidad en los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER traslado de la liquidación de crédito**, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante y visible en el cuaderno C01Principal, en el documento 010 del índice electrónico del expediente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 07** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 de febrero de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d6483017b61b4f87ddc42a5885e7cc412bf20ad75f2e96bfd250825b1ebb07e**

Documento generado en 31/01/2024 11:44:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0519

RAD. No. 029-2020-00411-00

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el escrito que antecede en donde la abogada **LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA**, allega un memorial con un contrato de fianza colectiva suscrito con la Inmobiliaria **SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER SAS y AFFI S.A.S.**, en contra de la **COMPAÑÍA DE RESTAURANTES PANORAMA S.A.S CREPSA S.A.S.**, y **JORGE EDUARDO SUAREZ OSORIO**, en el allega un informe de los valores cancelados dentro de la subrogación, revisado el expediente, este Despacho evidencia que, previamente había sido presentado el contrato de la subrogación y mediante **auto (I) No. 3979 de 14 de junio de 2023** proferido por este Estrado Judicial, se aceptó la subrogación parcial del crédito a la sociedad **AFFI S.A.S.** anteriormente **AFIANZADORA NACIONAL S.A. – AFIANSA**, que ejecutivamente cobra la **SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER S.A.S.** contra la **COMPAÑÍA DE RESTAURANTES PANORAMA S.A.S CREPSA S.A.S.** y **JORGE EDUARDO SUAREZ OSORIO** y por un valor de **\$ 26.922.480.00 M/Cte.**, y en el memorial allegado el **17 de diciembre de 2023**, nuevamente presenta una subrogación entre las misma partes por un valor de **\$ 21.798.188**, en el que los cánones del valor cancelado corresponden en su mayoría a los presentados en la subrogación que se aceptó, por lo anterior, previo a dar trámite a la solicitud, **REQUIÉRASE** a la abogada, para que aclare la solicitud presentada en el memorial de subrogación allegado el **17 de diciembre de 2023**, por lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **auto (I) 8439** de fecha **4 de diciembre de 2023**, allegadas al Despacho por el pagador de la empresa **FERROCONSTRUCCIONES GÓMEZ S.A.S.**, mediante el cual informa que *“(…) De conformidad con el fallo de tutela 05 de diciembre de 2023 mediante el cual solicito descuento de nómina por libranza del señor JORGE EDUARDO SUAREZ OSORIO C.C. 14.977.745 para el pago de la obligación que tiene con CONTINENTAL BIENES SAS S.A. Nit. No. 805.000.082 y me permito manifestarle lo siguiente: 1. Su solicitud no es pertinente porque nuestra empresa no es empleadora de la señora EDUARDO SUAREZ OSORIO C.C. 14.977.745 y éste no es nuestro trabajador y no nos presta ningún servicio por lo cual no le remuneramos de ninguna manera, ni en dinero ni en especie, razón por la cual es imposible realizarle un descuento del salario por inexistencia del mismo. 2.nuestra empresa le presta al señor EDUARDO SUAREZ OSORIO C.C.*

14.977.745, el servicio de afiliación y pago mensual de aportes a las entidades de seguridad social, para que el mismo tenga los servicios que dichas entidades prestan y también para cumplir con el requisito que les exigen las entidades contratantes de sus servicios. De esta forma damos respuesta a su solicitud. (...)" **PÓNGANSE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

SEGUNDO. – **PREVIO** a impartir el trámite solicitado por la abogada **LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA**, **REQUIÉRASE** a la citada, para que aclare lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 07** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 de febrero de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32b5864959fd184a6df0345ec967591cf875e6aef35d4904a7e09664788536**

Documento generado en 31/01/2024 11:43:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 0520

RAD. No. 029-2021-00270-00

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo
Demandante: Banco Falabella S.A. Nit. No. 900.047.981-8
Demandado: Gloria Eugenia González Cardona C.C. No. 30.925.609
Radicación: 76001-4003-029-2021-00270-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra el **BANCO FALABELLA S.A. Nit. 900.047.981-8**, a favor de **REESTRUCTURA S.A.S. Nit No. 900.464.789-8**

SEGUNDO. – EN CONSECUENCIA, TÉNGASE a REESTRUCTURA S.A.S., como parte **DEMANDANTE –CESIONARIA-**, a fin de que la parte demandada se entienda con ella respecto al pago.

TERCERO. – NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

CUARTO. – RECONÓCESE personería amplia y suficiente al abogado **JULIAN CARRILLO PARDO**, identificado con **C.C. No. 80.096.671** y **T.P. No. 207.059** del **C.S. de la J.**, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante **REESTRUCTURA S.A.S.**, cesionario del **BANCO FALABELLA S.A.**, de conformidad con los términos del poder especial presentado.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 07** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 de febrero de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28a3b5c52d229fa7dfd2c1a027e0de4675bbd23c6269bb382d076d61afc7615f**

Documento generado en 31/01/2024 11:43:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0521

RAD. No. 029-2022-00351-00

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la devolución del Despacho Comisorio **No. 20** ordenado mediante **auto No. 2416** de fecha **9 de junio de 2023**, /debidamente diligenciado; allegado a este Despacho por el **JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y visible en el documento **52023852644717871** del aplicativo **Best DOC** de la **Rama Judicial**. **PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 07** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 de febrero de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46fa13ebbe4a00f9447e82ab661491428afe4361f477cca2534cab42746c79**

Documento generado en 31/01/2024 11:43:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0522
RAD. No. 029-2022-00375-00

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ACÉPTASE LA SUBROGACIÓN PARCIAL DEL CRÉDITO a la sociedad **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, que ejecutivamente cobra la **BANCO DE OCCIDENTE. Nit. No. 890.300.279-4**, contra **INTERNACIONAL DE PRODUCTOS INPRO S.A.S., Nit. No. 805.025.305** y **ALVARO DE JESUS RESTREPO BEDOYA C.C. No. 10.486.044.**

SEGUNDO. – EN CONSECUENCIA, téngase por subrogado el crédito a favor de la sociedad **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, como acreedor hasta la suma de **\$ 43.487.740.00 M/Cte.**

TERCERO. – TIENESE en adelante como demandante a **BANCO DE OCCIDENTE** y al **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, en virtud de la subrogación enunciada.

CUARTO. – RECONÓCESE personería amplia y suficiente al abogado **HUMBERTO ESCOBAR RIVERA** identificada con **C.C. No. 14.873.270** y **T.P. No. 17.267** del **C.S. de la J.**, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, de conformidad con los términos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 07** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 de febrero de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8054d0d3a05d9801fcc37f73303f9115c42d21aefab891f2c36fb878bf3b9f**

Documento generado en 31/01/2024 11:43:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0494

RAD.: No. 029-2022-00428-00

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la solicitud de entrega de títulos, y del estudio del expediente se desprende que, la liquidación del crédito en este asunto se encuentra aprobada por la suma total de **\$12.813.000.00, M/Cte.**, al **31-10-2023**; por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuenta única de la oficina de ejecución, por valor de **\$6.219.041,00, M/Cte.** a la parte actora.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$6.129.041,00, M/Cte.**, a favor de la parte demandante a través de su abogada **PAOLA ANDREA ESPINOZA BUSTOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.144.151.648**, respecto los títulos que se muestran a continuación:

 **Banco Agrario de Colombia**
NIF. 500.037.800-8

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002945429	53121580	YURY ALEXANDRA SANCHEZ TOLOSA	IMPRESO	13/07/2023	NO	\$ 409.864,00
469030002945432	53121580	YURY ALEXANDRA SANCHEZ TOLOSA	ENTREGADO	13/07/2023	APLICA	\$ 326.193,00
469030002945435	53121580	YURY ALEXANDRA SANCHEZ TOLOSA	IMPRESO	13/07/2023	NO	\$ 377.864,00
469030002945438	53121580	YURY ALEXANDRA SANCHEZ TOLOSA	ENTREGADO	13/07/2023	APLICA	\$ 409.864,00
469030002945439	53121580	YURY ALEXANDRA SANCHEZ TOLOSA	IMPRESO	13/07/2023	NO	\$ 377.864,00
469030002945442	53121580	YURY ALEXANDRA SANCHEZ TOLOSA	ENTREGADO	13/07/2023	APLICA	\$ 377.864,00
469030002945445	53121580	YURY ALEXANDRA SANCHEZ TOLOSA	IMPRESO	13/07/2023	NO	\$ 380.940,00
469030002945448	53121580	YURY ALEXANDRA SANCHEZ TOLOSA	ENTREGADO	13/07/2023	APLICA	\$ 263.891,00
469030002945451	53121580	YURY ALEXANDRA SANCHEZ TOLOSA	IMPRESO	13/07/2023	NO	\$ 470.671,00
469030002959644	53121580	YURY ALEXANDRA SANCHEZ TOLOSA	ENTREGADO	10/08/2023	APLICA	\$ 470.671,00
469030002966245	53121580	YURY ALEXANDRA SANCHEZ TOLOSA	IMPRESO	28/08/2023	NO	\$ 470.671,00
469030002978793	53121580	YURY ALEXANDRA SANCHEZ TOLOSA	ENTREGADO	28/09/2023	APLICA	\$ 470.671,00
469030002991018	53121580	YURY ALEXANDRA SANCHEZ TOLOSA	IMPRESO	31/10/2023	NO	\$ 470.671,00
469030003003682	53121580	YURY ALEXANDRA SANCHEZ TOLOSA	ENTREGADO	05/12/2023	APLICA	\$ 470.671,00
469030003012687	53121580	YURY ALEXANDRA SANCHEZ TOLOSA	IMPRESO	28/12/2023	NO	\$ 470.671,00
Total Valor						\$ 6.219.041,00

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 7 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 de febrero de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2d386ecebe234a81ee4b4563edbe562a4e01ec49f33784791cdcad7572ccc48**

Documento generado en 31/01/2024 11:43:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 0523

RAD. No. 029-2023-00078-00

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ACÉPTASE la renuncia al poder conferido por la parte demandante a la abogada **CINDY GONZÁLEZ BARRERO**, identificada con **C.C. N° 1.130.623.502** y tarjeta profesional N° 253.862 del **C.S. de la J.**, como apoderada judicial de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA - COMFAMILIAR ANDI – COMFANDI Nit. No. 890.303.208-5**

SEGUNDO. – RECONÓCESE personería amplia y suficiente a la abogada **ANGÉLICA MARIA SÁNCHEZ QUIROGA**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 1.144.169.259** y tarjeta profesional **No. 267.824**, del **C.S. de la J.**, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA - COMFAMILIAR ANDI – COMFANDI**, de conformidad con los términos del poder especial presentado.

TERCERO. – ORDÉNASELE a la **SECRETARÍA REMITIR** a la apoderada de la parte demandante, el **LINK** de acceso al expediente de la referencia, y se envíe al correo juridico@colcobranzasnacionales.com, o en su defecto, se le agende cita para revisión del mismo.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 07** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 de febrero de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbf17b6ee5b35fee1f86043fbbeab2e9013aa53bea9583a856f205b6ed798cb4**

Documento generado en 31/01/2024 11:43:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0495

RAD.: No. 029-2023-00601-00

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En escrito que antecede, el abogado demandante solicita el embargo de los remanentes en los procesos que relaciona en su escrito, sin embargo, del estudio del expediente se evidencia que el Juzgado de origen ya ordeno las mismas cautelas ahora pedidas mediante **auto No. 4964 de 27 de noviembre de 2023**.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, correr traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte actora, y que obra en archivo con código 5202382645218049 del expediente digital.

SEGUNDO. – ENTERESE al abogado demandante, del contenido del auto No. 4964 de 27 de noviembre de 2023, en el que se decreta el embargo de remanentes solicitado.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 7 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 1 de febrero de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac06432ce8a3e1c4b439505d8bbc6b9e02584a527adfc13f193fa86a6805986c**

Documento generado en 31/01/2024 11:43:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0466
RAD. No. 029-2023-00630-00

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 07** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 de febrero de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13cf4516bed0afb143cf75d698d9c3ab0a5a1e6532bb548a484b0aeddd922e2f**

Documento generado en 31/01/2024 11:43:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0467
RAD. No. 029-2023-00777-00

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 07 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 de febrero de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f89861c75e20742827a8c28491a8b9a653f3cff5d9a6dd384237fd96304a47f**

Documento generado en 31/01/2024 11:43:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 0524

RAD. No. 030-2023-00236-00

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Vistos el escrito que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante **BANCO SCOTIABANK COLPATRÍA S.A.**, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACÉPTASE la renuncia al poder conferido por la parte demandante a la abogada **MARIA ELENA VILLAFÑE CHAPARRO**, identificado con **C.C. No. 66.709.057** y **T.P. No. 88.266**, como apoderada judicial de **BANCO SCOTIABANK COLPATRÍA S.A.**

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 07** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 de febrero de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82ab77bc16070d2692a462342b61cc182841ad1793858c33e01dd3fbcf92118**

Documento generado en 31/01/2024 11:43:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0496

RAD.: No. 031-2017-00001-00

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Vencido el traslado de la actualización del crédito allegada por el demandante, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, toda vez que la actualización de la liquidación allegada por la parte demandante, no parte de la última liquidación aprobada por el despacho, tal y como se ordena en el artículo 446 del C.G.P., por lo que, en concordancia al principio de la economía procesal, se procederá a modificar la liquidación de la siguiente manera:

Capital	\$5.634.542
Intereses mora a 15-12-17	\$867.926
Intereses mora 16-12-17 a 12-03-19	\$1.855.943
Abono títulos judicial 12-03-19	\$6.554.153
Capital aplicado el abono	\$1.804.258
Intereses mora a 13-03-19	0
Intereses mora 14-03-19 a	\$2.748.061
Total	\$4.748.061

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

MODIFICASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora y en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se ejecuta al **30-11-2023** en la suma total de **\$4.748.061,00 M/Cte.**, tal y como se describe en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 7 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 1 de febrero de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a60f5beab7493c48afeab933c59fb2492b81129c1d3c182ae7fbf288a9eaad74**

Documento generado en 31/01/2024 11:43:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0497

RAD.: No. 031-2021-00014-00

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte al **31-05-2023** en la suma total de **\$35.815.625,92 M/Cte.**, tal y como se describe en archivo 4 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado Electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 7 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 1 de febrero de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6da91af5ca6149bfc02e1bb8ff8c1f5d5c631cc6be3041da618ccd0b6c848d95**

Documento generado en 31/01/2024 11:43:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0498

RAD.: No. 031-2022-00446-00

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte al **24-02-2023** en la suma total de **\$7.963.384.82 M/Cte.**, tal y como se describe en archivo 18 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado Electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 7 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 1 de febrero de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0535757b40ca97389d7f7bba74dda51dee9fc4abdc7b6bee4d68412b9247d5b8**

Documento generado en 31/01/2024 11:43:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0499

RAD. No. 031-2023-00191-00

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En escrito que antecede, solicita la abogada demandante, se ordene al Juzgado de conocimiento la proyección de la **providencia No. 1638 de 26 de julio de 2023**, en la que se decreta el desistimiento de la cautela que recaía sobre el inmueble con **matrícula inmobiliaria No. 370-182647**, con el fin de que pueda elaborarse el oficio correspondiente.

Ahora bien, si bien es cierto en el expediente digital no obra la citada providencia, lo cierto es que la togada con su escrito adjunta la misma, luego entonces, se ordenara incorporar al expediente el **auto No. 1638 de 26 de julio de 2023**, proferido por el Juzgado de origen, y en ese sentido se dispondrá que por secretaria se elabore la comunicación correspondiente para levantar la cautela que recae sobre el bien trabado en la Litis.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDENASE incorporar al expediente, el **auto No. 1638 de 26 de julio de 2023**, proferido por el Juzgado de origen, allegado por la abogada demandante, conforme a lo antes expuesto

SEGUNDO. – POR SECRETARIA elabórese la comunicación ordenada en la providencia que antecede, con el fin de levantar la medida de embargo que recae sobre el inmueble con matrícula **inmobiliaria No. 370-182647**.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 7 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 1 de febrero de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e22d924a8cacc74262a4bc33c7b7da34b041c72fd510fcdad3264ab3f68fe75**

Documento generado en 31/01/2024 11:43:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 0525

RAD. No. 032-2021-00920-00

(Este auto hace las veces de oficio No. 0525, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo

Demandante: Comunidad Franciscana Provincia de la Santa Fe Nit. No. 860.020.342-1

Demandado: Guillermo Cano Vélez C.C. 16.704.743

Luz Stella Suarez Agudelo C.C. 51.783.748

Radicación: 76001-4003-032-2021-00920-00

Vistos el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – OFÍCIESE por SECRETARÍA al JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, informándole que el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a DESEMBARGAR y los REMANENTES producto de lo ya embargado, en el proceso distinguido con radicación **76001-4003-032-2021-00920-00**, en el que actúan como parte demandante, **COMUNIDAD FRANCISCANA PROVINCIA DE LA SANTA FE Nit. No. 860.020.342-1** y como partes demandadas los señores, **GUILLERMO CANO VÉLEZ C.C. 16.704.743** y **LUZ STELLA SUAREZ AGUDELO C.C. 51.783.748**, solicitados mediante **oficio No. 1270 del 05 de diciembre del 2023, SI SURTE EFECTOS** por ser la primera comunicación que en tal sentido se recibe dentro del presente proceso. Lo anterior, para que obre y conste en el proceso radicado bajo el **No 76001-4003-009-2023-00889-00**.

El Despacho anteriormente mencionado, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales

se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a la entidad relacionada en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** la comunicación correspondiente a través de correo electrónico. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** de la misma por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 07** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 de febrero de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a26193edf0df91a26dff3777055652ebf606236c63a9c15da30e3159e30cccad**

Documento generado en 31/01/2024 11:43:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0468

RAD. No. 032-2023-00023-00

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 032 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – ORDÉNASE por **SECRETARIA** de conformidad en los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER traslado de la liquidación de crédito**, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante y visible en el cuaderno C01Principal, en el “Documento01” página 214 del índice electrónico del expediente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 07** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 de febrero de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8637b97d91e5ad80f21e8ec4b888893c3eaa5af9262d32d222de664abf1d067**

Documento generado en 31/01/2024 11:43:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0469
RAD. No. 032-2023-00407-00

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 032 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 07** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 de febrero de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cee24ba2b2d2d4fa8b879c03f29b25ee9cb729314f627e5bb66b97b604374e03**

Documento generado en 31/01/2024 11:43:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0500

RAD.: No. 033-2021-00533-00

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte al **canon de 30-11-2021** en la suma total de **\$16.063.912,00 M/Cte.**, tal y como se describe en archivo 16 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado Electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 7** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **1 de febrero de 2024**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ff81abef85aae9d309527c1df10c1730f244a1924de1ebd127e2a1f73834821**

Documento generado en 31/01/2024 11:43:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 0526
RAD. No. 033-2022-00305-00

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio No. 2527** de fecha **23 de noviembre de 2022**, allegadas al Despacho por el **BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR S.A., BANCO W S.A., PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 07** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 de febrero de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a6fb3a5ed097febd6f7b98517089cea3f182e57160cc20846de103a42cb7760**

Documento generado en 31/01/2024 11:43:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0527

RAD. No. 034-2021-00859-00

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio No. 7871** de fecha **8 de noviembre de 2023**, allegadas al Despacho por el **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE ENVIGADO - UNIDAD DE REGISTRO JUDICIAL**, mediante el cual informa que “(...)

En atención a su oficio 7871 del 8/11/2023 00:00:00; que hace referencia al Expediente o Radicado RAD:76001400303420210085900, y el cual fue radicado en este despacho el día 12/12/2023 16:02:01 me permito comunicarle que una vez revisado el registro del automotor de placas EVL851 objeto de medida Cautelar, se encontró que este tenía un embargo inscrito previamente en el proceso EJECUTIVO SINGULAR, bajo el número de Oficio 012399 del 27/09/2016, ordenado por JUZGADO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL Primero, en tales circunstancias no se hace procedente la inscripción del embargo ordenada por su despacho acorde a lo dictado en el artículos 593 y S.S del código general del proceso.

(...). **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 07** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 de febrero de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e57582ffa90297e44dcd28c987b69b223858fcec9a611cdc342f0d3643621244**

Documento generado en 31/01/2024 11:43:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0502

RAD.: No. 034-2022-00178-00

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la solicitud de entrega de títulos, y del estudio del expediente se desprende que, la liquidación del crédito en este asunto se encuentra aprobada por la suma total de **\$10.194.000.00, M/Cte.**, al **01-03-2023**; por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuenta única de la oficina de ejecución, por valor de **\$249.600,00 M/Cte.** a la parte actora.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$249.600,00, M/Cte.**, a favor de la parte demandante a través de su abogada **LUZ MILENA TORRES BANGUERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **31.388.389**, respecto los títulos que se muestran a continuación:

 **Banco Agrario de Colombia**
NIT. 800.037.800-8

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030003018021	8050279595	COOPVIFUTURO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	22/01/2024	NO APLICA	\$ 249.600,00
Total Valor						\$ 249.600,00

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 7** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **1 de febrero de 2024**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0908084e46552024427e23555a95114b21a1d12660177daf63dec093e3f4997**

Documento generado en 31/01/2024 11:43:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 0528
RAD. No. 035-2020-00394-00

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobran **BANCOLOMBIA S.A.**, Nit. No. **890.903.938-8**, a favor de la cesionaria **PATRIMONIO AUTONOMO CARTERA BANCOLOMBIA III-2 Nit No. 830.053.994-4**.

SEGUNDO. – EN CONSECUENCIA, TÉNGASE a **PATRIMONIO AUTONOMO CARTERA BANCOLOMBIA III-2**, como parte **DEMANDANTE – CESIONARIA-**, a fin de que la parte demandada se entienda con ella respecto al pago.

TERCERO. – NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

CUARTO. – REQUIÉRASE a la parte demandante (Cesionaria), para que designe apoderado judicial en el proceso de la referencia, toda vez que la documentación que aporta, no tiene lectura y no permite dar trámite el reconocimiento de poder.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 07** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01 de febrero de 2024**

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dba93a431117170765de1748d4205de0a456916130f02c4be854fc11046898c**

Documento generado en 31/01/2024 11:43:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>